



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2022-00806-00

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretensos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de cariz material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que “pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)” (Se resaltó).

En el presente asunto este juzgado advierte que la obligación cuya ejecución se pretende **carece del requisito material de la claridad**, por tanto, impide la orden compulsiva, habida cuenta que en el pagare No. 80764728 se anotó como vencimiento el 15 de junio de 2022, sin embargo, también lo es que en el mismo se señaló que el demandado se comprometió a pagar el crédito otorgado en el término de **25 años** en 300 cuotas mensuales, siendo la primera pagadera el 5 de enero de 2017, por ende su vencimiento sería el 5 de enero de 2042, de tal suerte que no resulta determinable su fecha de vencimiento, lo cual atenta en forma directa en la claridad requerida por el rito civil para la exigibilidad del título ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ALONSO MURILLO LUIS FERNANDO**, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbcd24a0452925c0f5e825505be9cf45e37c766350ac7812e58c3bf36d0a729**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 08 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 05/08/2022 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>